

**ACUERDO NÚMERO 001/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Retalhuleu, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 13,269 votos; TODOS, 5,462 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 4,190 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 3,124 votos; FCN NACIÓN, 1,057 votos; Partido Patriota (PP), 698 votos; UCN, 634 votos; URNG-MAÍZ, 560 votos; y VIVA, 334 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano José Luis Galindo de León; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos Amaroly Monterroso Escobar y Guillermo Antonio Ralda Conde, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana Berta Lidia Pérez Carrera, cuya planilla obtuvo 13,269 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Jorge Osmundo Guzmán de León**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Marco Vinicio Serrano Campos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Julio Baten de León**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL CUARTO: **José María Aceituno Ramírez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Luis Alberto López de León**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL SEXTO: **Aníbal Rigoberto Calderón Cifuentes**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL SÉPTIMO: **Mayra Elizabeth Córdova Ramos de Galindo**, postulada por: la Coalición CREO-UNIONISTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Leonel Campos Alvarado**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Jesús Missael López Rodas**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

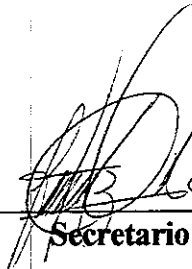
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: **Endy Amarilis Gómez Ramírez**, postulada por: TODOS.

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

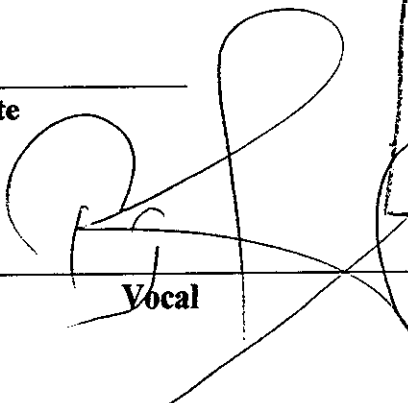
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

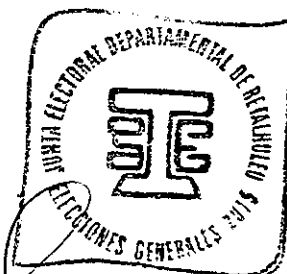
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

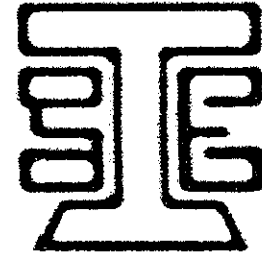
**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vocal





**ACUERDO NÚMERO 002/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Sebastián, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

TODOS, 4,550 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 3,003 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 1,397 votos; Partido Patriota (PP), 612 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 255 votos; URNG-MAÍZ, 198 votos; VIVA, 151 votos; y Partido Revolucionario Institucional (PRI), 88 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Sebastián del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Guillermo Francisco Chay Reynoso**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Julian Pastor Pérez** y **Federico Palaj Poz**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Manuel Antonio Esteban Solomán**, cuya planilla obtuvo 4,550 votos válidos y fue postulada por: TODOS.

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Vicente Damián Méndez**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL SEGUNDO: **Noé Méndez García**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL TERCERO: **Jorge Alberto Ramos Quiche**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL CUARTO: **Julio Alberto Ordóñez Martínez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Roque Vidal Ramos Poz**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Héctor Colop Vicente**, postulado por: TODOS.

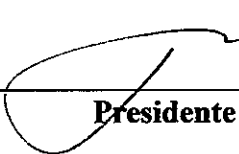
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Lino Gerónimo Ramos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).


**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

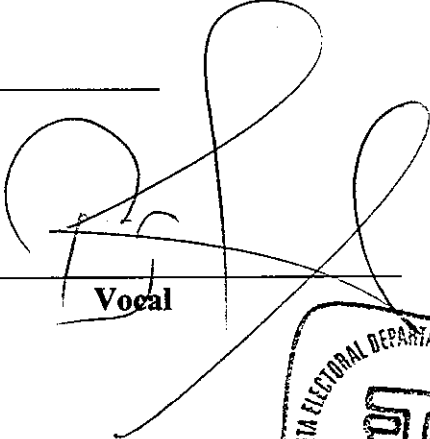
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.


**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

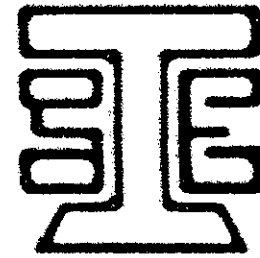
**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
**Presidente**

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

  
\_\_\_\_\_  
**Vocal**

  
JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU  
ELECCIONES GENERALES 2015



## ACUERDO NÚMERO 003/2015

### LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Cruz Muluá, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 1,933 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,851 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 1,435 votos; Comité Cívico La Mazorca (CCLM), 265 votos; y Coalición CREO-UNIONISTA, 19 votos.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

#### POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Cruz Muluá del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Mario Jerónimo Rivera López**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Misael Elih López Torres** y **Nolverto Otilio Somoza Alvarado**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Justo Santos Solís Tucubal**, cuya planilla obtuvo 1,933 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Arnulfo Morales Pérez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **David Ariel Martínez Estrada**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **Magaleno Rosendo Pérez Hernández**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL CUARTO: **Bartolo Somoza Alvarado**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Ángel Roberto Valenzuela Alecio**, postulado por: Partido Patriota (PP).

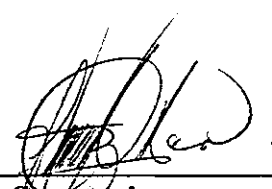
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Juan Ixcamparic Calel**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

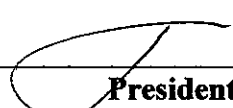
**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

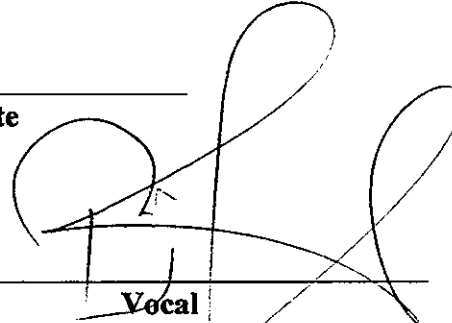
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

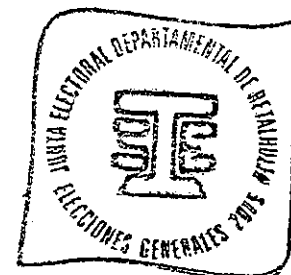
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

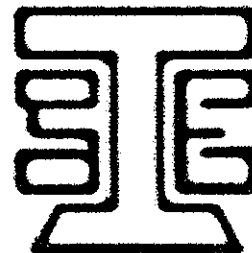
**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vocal





## ACUERDO NÚMERO 004/2015

### LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Martín Zapotitlán, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 1,892 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 1,515 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,222 votos; TODOS, 373 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 100 votos; y Partido Revolucionario Institucional (PRI), 54 votos.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

#### POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana **Blanca Estela Mendoza Mendez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **German Lucilo Cotón Sop** y **Julián Ernesto López Sopón**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Alonzo Jacinto García**, cuya planilla obtuvo 1,892 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Tiofilo Ixcot Ortiz**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **Rafael Baldomero Reyes Juarez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **Balbino Ismael Reyes Colomo**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL CUARTO: **César Augusto Sop Villagrán**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Amílcar Humberto Reyes Martínez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Carlos Humberto Cardona Martínez**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE:**

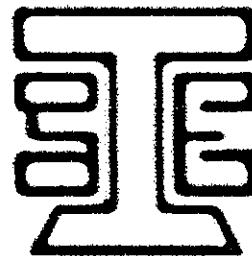
  
Secretario

  
Presidente

  
Vocal







**ACUERDO NÚMERO 005/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Felipe, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Coalición CREO-UNIONISTA, 2,772 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,577 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 2,425 votos; y Partido Patriota (PP), 1,691 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Felipe del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Héctor Raúl de León García**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Cruz Martínez Tajiboy** y **Raúl Alfonso Sologaitoa Alvarado**, respectivamente, cuya planilla obtuvo 2,772 votos válidos y fue postulada por: Coalición CREO-UNIONISTA; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **Teresa Jesús de León Fernández de Balcázar**, cuya planilla obtuvo 2,577 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática, (LIDER).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Joel Enrique León Díaz**, postulado por: Coalición CREO-UNIONISTA.

CONCEJAL SEGUNDO: **Humberto Cifuentes Quiroa**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Rony Urías Figueroa Rodas**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL CUARTO: **Angel Hermógenes Martínez Barillas**, postulado por: Partido Patriota (PP).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Juan Francisco Branduardi Rivera**, postulado por: Coalición CREO-UNIONISTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Dora Violeta Betancourt de León**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

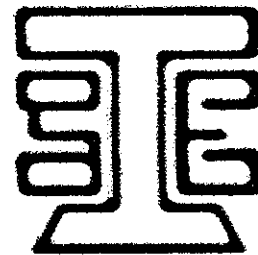
**COMUNÍQUESE:**

  
Secretario

  
Presidente

  
Vocal





**ACUERDO NÚMERO 006/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Andrés Villa Seca, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 3,266 votos; TODOS, 2,643 votos; Partido Patriota (PP), 2,509 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,604 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 1,429 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 759 votos; y URNG-MAÍZ, 528 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Andrés Villa Seca del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Marco Tulio de León Solares**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **René García García** y **Roberto Ramírez Marroquín**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Mauricio Chávez Martínez**, cuya planilla obtuvo 3,266 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Esvin Aroldo Azurdia Rivera**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Oneida María Guzmán Agustín**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Arnoldo Edilgar de León Reyes**, postulado por: TODOS.

CONCEJAL CUARTO: **Héctor Alfredo Barrios Cordero**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL QUINTO: **Balvina Coló Cristal**, postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Edgar Vicente Rodas Ramos**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Luis Acabal Huex**, postulado por: TODOS.

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.


**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

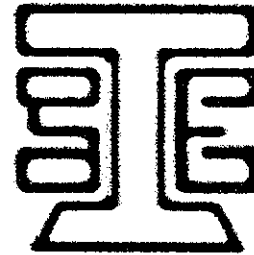
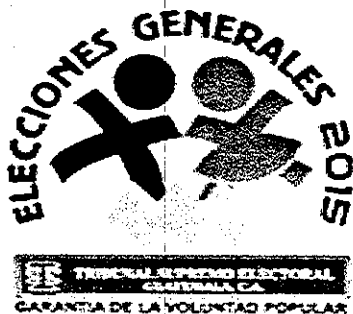
**COMUNIQUESE:**

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**Vocal**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**





**ACUERDO NÚMERO 007/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Champerico, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Partido Patriota (PP), 3,797 votos; Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,495 votos; TODOS, 1,782 votos; Coalición CREO-UNIONISTA, 1,133 votos; URNG-MAÍZ, 950 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 799 votos; Frente de Convergencia Nacional (FCN-NACION), 246 votos; Visión con Valores (VIVA) 156 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 82 votos; Encuentro por Guatemala (EG) 60 votos; y Corazón Nueva Nación (CNN) 55 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Champerico del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Julio César Cigarroa Escobar**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Santiago Haj Mejía** y **Eleodoro García Mejicanos**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **Abda Areli Calderón López**, cuya planilla obtuvo 3,797 votos válidos y fue postulada por: Partido Patriota (PP).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Samuel Benítez Gómez**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL SEGUNDO: **José Donald Vallejo Díaz**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL TERCERO: **César Augusto Calderón Espinoza**, postulado por: Partido Patriota (PP).

CONCEJAL CUARTO: **Milton Augusto James España**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL QUINTO: **Rafael Cardillo Roche**, postulada por: TODOS.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Wagner Alfredo de León Palala**, postulado por: Partido Patriota (PP).

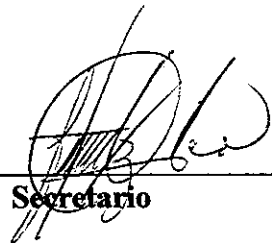
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Gaudy Yajaira Castañeda Rodríguez**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

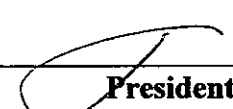
**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

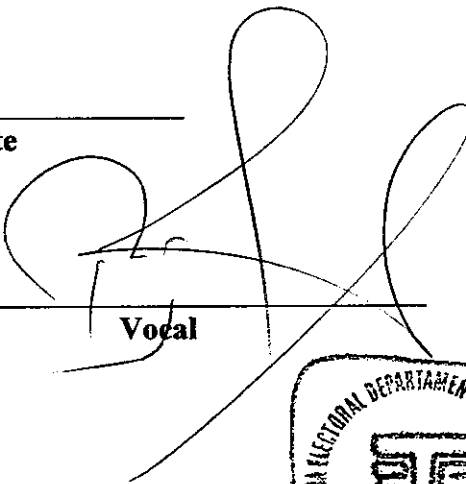
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.


**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,** en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

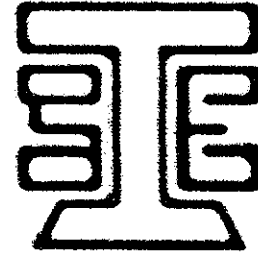
**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vocal





**ACUERDO NÚMERO 008/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Nuevo San Carlos, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 4,956 votos; Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP), 3,627 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 2,302 votos; Comité Cívico U P (CCUP), 1,069 votos; y URNG-MAÍZ, 122 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Nuevo San Carlos del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** a la ciudadana **Estela Gabriela López Pelicó de Chávez**; como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Ruth Aracely de León Maldonado de Túnchez** y **Elsias Enoc Baten Pastor**, respectivamente; y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **Juan Manuel Alegría Hernández**, cuya planilla obtuvo 4,956 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Leonzo Santos Herrera**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Donald Bruny Herrera Chacaj**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Elfego Adonías Gerardo Vásquez**, postulado por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

CONCEJAL CUARTO: **Mario Escobar Gramajo**, postulado por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

CONCEJAL QUINTO: **Víctor Hugo Rozotto López**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Manuel de Jesús Vargas Vicente**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

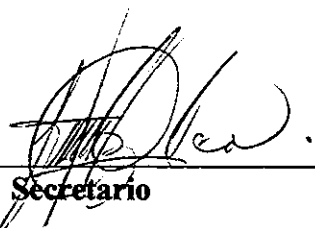
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Sahira Udel Ramírez Cifuentes**, postulada por: Comité Cívico Proyecto Progresista (CCPP).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,** en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE:**

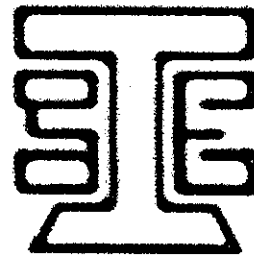
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vocal







**ACUERDO NÚMERO 009/2015**

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE RETALHULEU**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de El Asintal, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Libertad Democrática Renovada (LIDER), 2,802 votos; Visión con Valores (VIVA), 2,720 votos; Comité Cívico La Milpa (CCLM), 2,071 votos; Comité Cívico Ojo (CCO), 1,380 votos; Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 1,191 votos; TODOS, 1,063 votos; Partido Revolucionario Institucional (PRI), 509 votos; y Coalición CREO-UNIONISTA, 353 votos.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

**POR TANTO:**

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Asintal del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Rony Leonel Sánchez y Sánchez**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Rafael Ixcot Sánchez e Irlanda Eloísa Ochoa Galindo**, respectivamente, cuya planilla obtuvo 2,802 votos válidos y fue postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER); y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana **María Esther Vásquez Arana**, cuya planilla obtuvo 2,720 votos y fue postulada por: Visión con Valores (VIVA).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Hugo Ranferi Escobar Barrios**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL SEGUNDO: **Víctor Jaime Pérez Dueñas**, postulado por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).

CONCEJAL TERCERO: **Daniel Mendoza Rivera**, postulado por: Visión con Valores (VIVA).

CONCEJAL CUARTO: **Elmer Leonel López Cabrera**, postulado por: Comité Cívico La Milpa (CCLM).

CONCEJAL QUINTO: **Demetrio González Dueñas**, postulado por: Comité Cívico Ojo (CCO).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **María Irene Orozco Delgado**, postulada por: Libertad Democrática Renovada (LIDER).


SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Rudy Herman Zabala Hernández**, postulado por: Visión con Valores (VIVA).

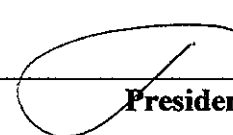
**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

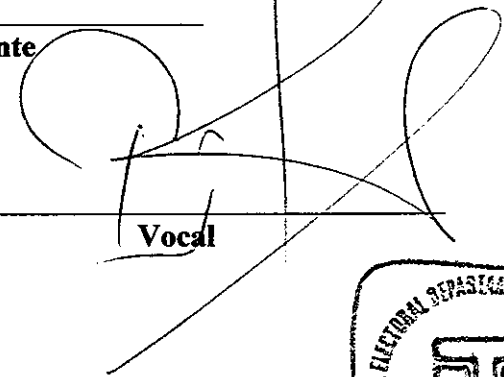
**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,**  
en la ciudad de Retalhuleu el día veinticinco de septiembre de dos mil quince.

**COMUNÍQUESE:**

  
\_\_\_\_\_  
Secretario

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Vocal

